

Ushuaia, 21 de agosto de 1984.-

VISTO: El expediente letra H.C.D. nº 136/84, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se solicita la sanción de un Proyecto de Ordenanza tendiente a la protección de árboles y plantas.-

Que en el mencionado proyecto se ha contemplado una proyección con visión de futuro, para de esa forma encausar la ciudad, creando conciencia en todos los habitantes, no solo de la importancia que revisten los escasos árboles ya existentes, sino también motivar a la plantación de nuevos ejemplares.-

Que este Cuerpo de acuerdo al Decreto-Ley nº 2191/57, artículo 67º, inciso 12 cuenta con atribuciones para atender sobre el particular.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- A partir de la fecha de promulgación de la presente, queda terminantemente prohibido, dentro de todo el ejido urbano, la eliminación de árboles y plantas sin previa autorización del Departamento Ejecutivo.



El Departamento Ejecutivo no autorizará la eliminación de árbol alguno, cualquiera sea la especie, familia, clase o género a que pertenezca, y el lugar público de la ciudad que esté plantado o fijado (parques, plazas, paseos, calles, avenidas, cementerios, etc.) sin un informe previo en cada caso, de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 2º.- En todos los casos de extirpación de árboles no autorizados expresamente, según las condiciones establecidas por el artículo anterior o de daños causados en los mismos, ya sea por cortes de ramas, raíces o poda, o por deterioro o por destrucción de aparatos protectores, etc., o cuando se atente contra la vida de las plantas por medio de inyecciones, descortezamientos, o perforaciones o sumiéndoles o arrojándoles aguas servidas, jabonadas, kerosene o cualquier otra sustancia nociva o perjudicial, el Departamento Ejecutivo dispondrá la inmediata iniciación de las acciones legales contra el autor o los autores del hecho, para que se haga efectiva la aplicación de las sanciones contenidas en los artículos 183 y 184 del Código Penal.-

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo dispondrá una Sección ó Departamento que se aboque al estudio de factibilidad de adaptación de nuevos ejemplares, como así también a su cultivo y multiplicación

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo dispondrá que se hagan plantaciones de árboles y plantas en los parques, jardines y plazas públicas, creadas y a crearse, en las calles y avenidas que así se determinen.-

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo podrá aceptar donaciones de árboles y plantas a los fines que se indican en los artículos 3º, y 4º, de la presente.-



Ordenanza Numero: 110-84
3/4

Comisión Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

/ . 3 . /

ARTICULO 6º.- PROHIBESE la eliminación, no indispensable, de los árboles plantados frente a obras en construcción.-

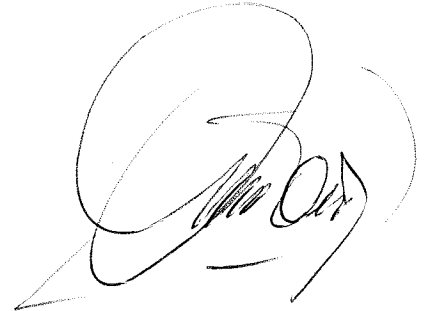
ARTICULO 7º.- En los casos en que el retiro de árboles sea indispensable para la ejecución de los trabajos de construcción propiamente dichos, el mismo deberá ser realizado por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, así como la respectiva reposición formulandose al propietario, el cargo correspondiente.-

ARTICULO 8º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Dese amplia difusión. Cumplido. ARCHIVASE.-

r.a.



Lic. JUAN MANUEL ROMANO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JUAN CARLOS OYARZUN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENENZA MUNICIPAL Nº 110/84

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 08/08/84



USHUAIA, 27 de agosto de 1984.-

VISTO: La Ordenanza nro. 110/84, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se prohíbe, dentro del ejido urbano, la eliminación de árboles y plantas sin previa autorización del Departamento Ejecutivo;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza nro. 110/84, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, por la cual se prohíbe, dentro del ejido urbano, la eliminación de árboles y plantas sin previa autorización del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 2º.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.-


ARTICULO 3º.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Honorable Concejo Deliberante y al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio.

Cumplido ARCHIVASE.-

DECRETO MUNICIPAL NRO. 711 /84.-

ESTABILLO
Julio RODRIGUEZ
Eduardo LEONIDAS
Adolfo LOPEZ

ES COPIA FIEL


MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia